



Libertad y Orden

**DIRECTIVA MINISTERIAL N°**

**6**

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACION DE DEPARTAMENTO, DISTRITO Y MUNICIPIO CERTIFICADO

**DE:** MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ASUNTO:** VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.

**FECHA:** Mayo 28 de 2007

El Gobierno Nacional con motivo del cese de actividades promovido por la Federación Colombiana de Educadores FECODE, que afecta la prestación del servicio en algunos lugares del país y con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación de los escolares colombianos, expidió el Decreto 1844 del 2007 por medio del cual se establece que la remuneración no causada no puede ser pagada; el cuál se soporta en normas constitucionales y legales, como el Decreto 1647 de 1967 y sentencias de la Corte Constitucional como la T-926 del 2003 y T-471 de 2001.

Para la correcta aplicación del Decreto 1844 de 2007, debe llevarse a cabo el proceso de verificación para proceder al no pago a los docentes que no presten efectiva y oportunamente el servicio educativo que como servidores públicos les corresponde atender, dado que el actual cese de actividades se adelanta sin causa justificada.

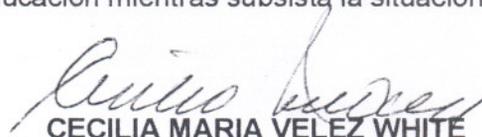
Con el propósito de dar un estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes se deben realizar las siguientes acciones:

1.- El secretario de educación de cada entidad territorial certificada solicitará a todos los rectores de instituciones educativas y directores de centros rurales la certificación del tiempo laborado diariamente por los docentes de cada establecimiento educativo.

2.- El secretario organizará el personal de la secretaría de educación para que diariamente realice visitas de verificación para constatar la dedicación del personal docente y directivo docente de cada establecimiento educativo en el formato especial enviado por este Ministerio.

3.- Cada secretaría podrá en forma independiente o en coordinación con el Ministerio de la Protección Social, realizar la verificación del cese en los establecimientos por parte de quienes persistan en el paro, mediante las debidas comprobaciones que se consignaran en Acta de Constatación.

4.- La información que se recolecte a partir de las acciones antes mencionadas, deberá ser remitida diariamente al Ministerio de Educación mientras subsista la situación de cese de actividades.

  
**CECILIA MARIA VELEZ WHITE**  
Ministra de Educación Nacional